

Abg.
S. IVOLE ZURITA ZAMBRANO
NOTARIO

YAGUACHI - ECUADOR



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ORO PACIFICO PAFIORO S.A.-----

C A P I T A L A U T O R I Z A D O

S/.10'000.000,00-----

C A P I T A L S U S C R I T O:

S/.5'000.000,00-----

En la ciudad de Yaguachi, cabecera Cantonal del mismo nombre, Provincia del Guayas, a los catorce días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco, ante mí, ABOGADO SEGUNDO IVOLE ZURITA ZAMBRANO, Notario Público del Cantón Yaguachi, comparecen por una parte el señor ¹YUNG-SHEN HUANG, de estado civil casado, de profesión ejecutivo, de nacionalidad Chino, entendido en el idioma español, con domicilio en la ciudad de Machala, de tránsito por esta ciudad; por otra parte el señor ²CHIN-LIAN HUANG HONG, de estado civil casado, de profesión ejecutivo, de nacionalidad Chino, entendido en el idioma español, con domicilio en la ciudad de Machala, de tránsito por esta ciudad; y por otra parte el señor ³WEI-PING HSIA CHANG, debidamente representado, por el señor Chin Lian Huang Hong, mediante Poder, que se agrega a la presente escritura pública como documento habilitante. Los comparecientes mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Machala, de tránsito por este Cantón, personas capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruídos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta que son del tenor siguiente: MINUTA: "SEÑOR NOTARIO": Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la

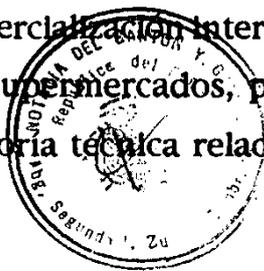
Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes : PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN: Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominada ORO PACIFICO PAFIORO S.A.; los señores: YUNG-SHEN HUANG; CHIN-LIAN HUANG HONG y el señor WEI-PING HSIA CHANG, debidamente representado por el señor CHIN-LIAN HUANG HONG . Los comparecientes, domiciliados en la ciudad de Machala, de tránsito por este Cantón y de nacionalidad China. SEGUNDA: La Compañía que se constituye mediante este contrato se registrá por las disposiciones de la Ley de Compañías , las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertana continuación: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA ORO PACIFICO PAFIORO S.A. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Constitúyese en esta ciudad la Compañía que se denominará ORO PACIFICO PAFIORO S.A. , la misma que se registrá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía tendrá por objeto dedicarse a: a) la importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, fabricación y concesión de: artículos de ferretería, motores fuera de borda; botes, embarcaciones; motos, motonetas, computadores, radios transmisores, televisores, artesanías, electrodomésticos, materiales de construcción; toda clase de maderas; plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna; toda clase de juguetes y juegos infantiles; acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; toda clase de

vehículos automotores, repuestos, accesorios y lubricantes, así como también al alquiler de toda clase de vehículo, así como a dar servicio de mantenimiento y reparación mecánico y/o eléctrica de automotores y enderessada y pintada de los mismos; toda clase de productos plásticos para uso domésticos, industrial y comercial; toda clase de combustible, gasolina, diesel, kérex, gas; máquinas fotocopiadoras, tintas y accesorios para máquinas fotocopiadoras; ropa, prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la componen; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexas (pulpa, tinta, etcetera); de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes; de aparatos eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, telas; productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria, y/o humanas, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones; de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal; aparatos de relojería, sus partes y accesorios; de toda clase de productos alimenticios por cuenta propia o de terceros; de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica y textil,



maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales, eléctricos; b) también se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales; El diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; Al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; A la construcción de obras de ingeniería, de viabilidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, metal mecánicas, podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; c) Realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general de pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos; embalaje y guarda muebles; d) También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. A la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación; barcos pesqueros, instalar su planta industrial para que empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; e) Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria; comercialización de sus propios productos como los de terceros; f) La representación de empresas comerciales, agropecuarios, industriales, nacionales,

internacionales y aéreas; g) A la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería; h) Podrá efectuar inspecciones de producto de exportación tales como: camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones. También se dedicará a la importación de productos al granel tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, bobina de papel, lenteja; i) Podrá realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes actividades: Instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo, así como la atención de enfermos y/o internados. Ejercerá la dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos que se relacionan directa o indirectamente con el arte de curar; realización de estudios e investigaciones científicas; fabricación y comercialización, importación y exportación de productos químicos y farmacéuticos; aparatos e instrumental médico, quirúrgico y ortopédico, y otro elemento que se destine al uso y práctica de la medicina; j) Podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna; k) Instalación, explotación y administración de supermercados, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; l) Se dedicará a prestar



servicios de Agencia de Publicidad. ll) Brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas; m) La selección, contratación, evaluación y prestación de servicios de personal; n) Servicios de limpieza y recolección de basura como su procesamiento; ñ) Venta, importación y servicios de computación y procesamiento de datos; o) Se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, Intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista mercantil; p) También se dedicará a la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; q) Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativos; r) Prestar todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control geológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, transporte, construcción, mantenimiento de caminos, etc; s) Se dedicará a la prospección, exploración, adquisición, explotación, de toda clase de minas; fundición, refinación y comercialización de toda clase de minerales, de metales; venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. También se dedicará a explotar minas, canteras y yacimientos. A la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus

formas manufacturadas y estructuras, por cuenta propia o de terceros; t) Importación, venta, fabricación, exportación y mantenimiento de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radios, enlaces, suministros de baterías para sistemas de telecomunicaciones; u) Se dedicará a la revisión y emisión de boletos, Chequeo de pasajeros, Manejo y Asistencia en rampa, recepción y Asistencia en aduana, Embarque de pasajeros, Operaciones de peso y Balance, Hoja de carga, Plan de Vuelo computarizado, Datos Meteorológicos, Carga y Ubicación de equipajes en bodega del avión, Suministros de alimentos; v) Transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados; w) También se dedicará a través de terceros a prestar servicios de asesoramiento en la protección y vigilancia de personal de bienes muebles e inmuebles de investigación y custodia de valores; x) Se dedicará a la promoción de toda clase de eventos artísticos nacionales e internacionales; y) Se dedicará a la educación en todo su nivel. La Compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.-ARTICULO TERCERO. El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.-ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Machala; Provincia del Oro y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.-CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.- El capital Autorizado



PLAZO

DOMI

CAP. AUT.

5050
de la Compañía será de DIEZ MILLONES DE SUCRES, el Capital Suscrito
es de CINCO MILLONES DE SUCRES dividido en cinco mil acciones
ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, capital que
podrá ser aumentado por resolución de la junta general de
accionistas.-ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del
cero cero cero uno al cinco mil y serán firmadas por el
Gerente General y Presidente de la Compañía.-ARTICULO SEPTIMO.-
Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o
destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación
efectuado por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los
periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una
vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última
publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose
conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los
~~derechos inherentes al título o certificado anulado.~~-ARTICULO
OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en
proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en
consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas
juntas generales.-ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el
Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los
traspasos de dominio o pignoración de las mismas.-ARTICULO
DECIMO.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las
acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto,
solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y
nominativos.-ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de
nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas
existentes en proporción a sus acciones. ARTICULO DECIMO

YAGUACHI - ECUADOR

SEGUNDO.- La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.- CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-ARTICULO DECIMO TERCERO.-

El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.-ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General la

componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para

constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas



que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.-ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.-ARTICULO DECIMO NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.-ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc.-ARTICULO VIGESIMO PRIMERO .- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.-ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General,

como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.-ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.-ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la Compañía,



quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.-ARTICULO

VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Dictar el Presupuesto de Ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a

REP-
LCC.

la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General; en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, k) suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.-ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-El Vicepresidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la Compañía o la Junta General de la misma.- El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.-ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías.-CAPITULO CUARTO:ARTICULO TRIGESIMO.- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.-TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-El capital de la Compañía



4400
550
50

5000

ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: el señor YUNG-SHEN HUANG ha suscrito ~~cuatro mil cuatrocientas~~ acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, CHIN-LIAN HUANG HONG ha suscrito ~~quinientas cincuenta~~ acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; Y EL SEÑOR WEI-PING HSIA CHANG, debidamente representado por el señor CHIN-LIAN HUANG HONG, ha suscrito, cincuenta acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas. Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO LA PREVISORA.- Los Accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. Lo pagarán en numerario. CUARTA: Queda expresamente autorizado el Abogado XAVIER ESTRADA PERLAZA para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes. Agregue usted señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO LA PREVISORA.- f) Ilegible.- Abogado XAVIER ESTRADA PERLAZA.- Registro tres mil novecientos sesenta y dos.- Guayaquil.- (Hasta aquí la minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega el Certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en

SAD

Fecha: **QUINTA NOTIEMBRE 19 de 1986** Depósito: **250,000.00**

Interés Anual: **10%**

CERTIFICAMOS

Que tenemos registrado en virtud de un depósito en un **MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100**

en la **INTEGRACION DE CAPITAL** de la **Compañía en formación "BIO PACIFICO PARTIRO S.A"**

que responde

YUNG SHEN HUANG \$ 100,000.00

CHAI YUAN CHANG \$ 150,000.00

WU TING HUA CHANG \$ 17,500.00

TOTAL \$ 357,500.00

Para que este depósito sea válido para el pago de los **ACCIONES DE LA COMPAÑIA "BIO PACIFICO PARTIRO S.A"**

Es preciso que el depositante sea responsable del cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado queda

do protocolado y registrado en el **Mercado de Valores** de la **Superintendencia de Compañías** o por un juez de lo Civil, si hubiere publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía.

2. Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de cada persona que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.

3. Que se nos entregue copia de los **Principios de las Compañías**, comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.

4. La presente certificación no tiene efecto alguno si no se cumple el requisito de haber publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía en el **Boletín de la Superintendencia de Compañías** o en un periódico de circulación general, extendiéndose en solo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de la nueva Compañía.

En caso de que por cualquier motivo no se logre cumplir con el requisito de haber publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía en el **Boletín de la Superintendencia de Compañías** o en un periódico de circulación general, extendiéndose en solo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de la nueva Compañía.

5. Si el depósito se hace antes de que se cumpla el plazo de 90 días, no devengará interés.

6. El presente certificado no tiene efecto alguno si no se cumple el requisito de haber publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía en el **Boletín de la Superintendencia de Compañías** o en un periódico de circulación general, extendiéndose en solo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de la nueva Compañía.

7. En caso de que por cualquier motivo no se logre cumplir con el requisito de haber publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía en el **Boletín de la Superintendencia de Compañías** o en un periódico de circulación general, extendiéndose en solo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de la nueva Compañía.

8. Si el depósito se hace antes de que se cumpla el plazo de 90 días, no devengará interés.

9. El presente certificado no tiene efecto alguno si no se cumple el requisito de haber publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía en el **Boletín de la Superintendencia de Compañías** o en un periódico de circulación general, extendiéndose en solo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de la nueva Compañía.

10. En caso de que por cualquier motivo no se logre cumplir con el requisito de haber publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía en el **Boletín de la Superintendencia de Compañías** o en un periódico de circulación general, extendiéndose en solo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de la nueva Compañía.

11. Si el depósito se hace antes de que se cumpla el plazo de 90 días, no devengará interés.

12. El presente certificado no tiene efecto alguno si no se cumple el requisito de haber publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía en el **Boletín de la Superintendencia de Compañías** o en un periódico de circulación general, extendiéndose en solo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de la nueva Compañía.

13. En caso de que por cualquier motivo no se logre cumplir con el requisito de haber publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía en el **Boletín de la Superintendencia de Compañías** o en un periódico de circulación general, extendiéndose en solo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de la nueva Compañía.

14. Si el depósito se hace antes de que se cumpla el plazo de 90 días, no devengará interés.

15. El presente certificado no tiene efecto alguno si no se cumple el requisito de haber publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía en el **Boletín de la Superintendencia de Compañías** o en un periódico de circulación general, extendiéndose en solo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de la nueva Compañía.

16. En caso de que por cualquier motivo no se logre cumplir con el requisito de haber publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía en el **Boletín de la Superintendencia de Compañías** o en un periódico de circulación general, extendiéndose en solo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de la nueva Compañía.

17. Si el depósito se hace antes de que se cumpla el plazo de 90 días, no devengará interés.

PODER

Por medio de la presente nosotros WEI PING HSIA CHANG y HSIA SHU CHIU SHING, por nuestros propios derechos y por los que representamos de la sociedad conyugal entre nosotros formada, tenemos a bien conferir Poder Especial, cuando en derecho se requiera a favor del señor CHIAN LIAN HUANG-HONG, de nacionalidad China y legamente residente en el Ecuador con domicilio en la ciudad de Machala, para que en nuestro nombre y en representación proceda a firmar las Matrices de Escrituras de Constitución ya sean de compañías anónima y/o Limitadas, suscriban acciones y emitan participaciones, soliciten apertura de cuentas de Integración de Capital en los Bancos en la República del Ecuador, en fin realice cualquier trámite o diligencias necesaria en nuestro nombre y en representación, para que de esta manera se perfeccione la Constitución y Aprobación de cualquier clase de Compañía.

Así mismo también autorizo para que en nuestro nombre y en representación proceda a TRANSFERIR ACCIONES, en Compañías Anónimas y CEDER PARTICIPACIONES en Compañías Limitadas, que tuvieran a nuestro nombre.

Guayaquil, Mayo 20 de 1.992

W. P. Hsia
WEI PING HSIA CHANG
C.C. 091022025-0

HSIA SHU CHIU SHING
HSIA SHU CHIU SHING
C.I. 091022025-0

ABOGADO MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Público Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, DOY FE: Que la firma y rubrica que antecede es autentica, la misma que pertenece a los señores **WEI PING HSIA CHANG**, portador de la cedula de ciudadanía # 091022025-0 y el señor **HSIA SHU CHIU SHING** portador de la cedula de identidad # 091022025-0
Guayaquil, Mayo veinte de mil novecientos noventa y dos.-

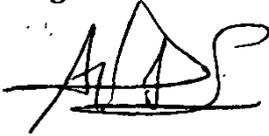


Marcos Diaz Casquete
Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

Abg.
S. IVOLE ZURITA ZAMBRANO
NOTARIO

YAGUACHI - ECUADOR

todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto,
conmigo el Notario .-Doy fe.



YUNG-SHEN HUANG

C.I. 070245805-0

Por sus propios derechos y por los que representa del señor Wei-Ping

Hsia Chang



CHIN-LIAN HUANG HONG

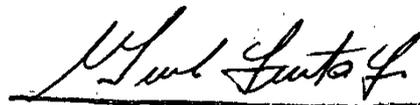
C.I. 170853211-2

EL NOTARIO



ABOGADO SEGUNDO IVOLE ZURITA ZAMBRANO

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA,
SELLADA, FIRMADA, CERTIFICADA Y RUBRICADA POR MI EN YAGUACHI
A LOS TRECE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS
NOVENTA Y CINCO.-



Ab, Segundo Ivole Zurita Zambrano
Notario del Cantón Yaguachi

RAZON: TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA ORO PACIFICO PAFIORO S.A., DEL CONTENIDO DE LA RESOLUCION NUMERO 95-6-1-1- 0189, DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE MACHALA, DE FECHA QUINCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, POR LA QUE APROBO DICHA CONSTITUCION, YAGUACHI, QUINCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

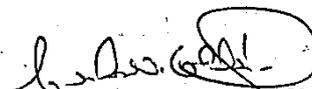


Segundo S. Zurita Zambrano
Ab, *Segundo S. Zurita Zambrano*
Notario del Cantón Yaguachi

CERTI

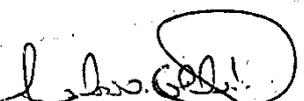
FICO: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 95-6-1-1-0189, dictada por el señor Intendente de Compañías de Machala, el 15 de Noviembre de 1.995; queda inscrita ésta Escritura en el Registro Mercantil con el No. 742 y anotada en el Repertorio bajo el No. 1.438.- Machala, a dieciséis de Noviembre mil novecientos noventa y cinco. El Registrador Mercantil.-x-




CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN MACHALA

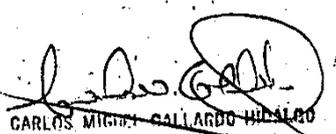
CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de ésta Escritura en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial No. 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Machala, a dieciséis de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco. El Registrador Mercantil.-x-




CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN MACHALA

CERTIFICO: Que se ha fijado por el tiempo de seis meses que determina el Art. 33 del Código de Comercio, una copia de la Escritura antes referida y

una copia de la Resolución que aprueba la Constitución de la Compañía ORO PACIFICO PAFIORO S.A.- Machala, a dieciséis de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-


CARLOS MIGUEL CALLADO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON MACHALA

